



En Santiago, a 20 de Febrero de 2019, [REDACTED] RUT [REDACTED] en adelante [REDACTED] representada por [REDACTED] y por [REDACTED] [REDACTED] cedula nacional de identidad [REDACTED] domiciliados en [REDACTED] comunas de Santiago, por una parte y, por la otra, CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70962500-4, en adelante "el CLIENTE", representada por doña [REDACTED] cedula nacional de identidad [REDACTED] domicilio en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, ciudad Santiago, han convenido la celebración del presente Contrato de Comodato y Suministro de GLP para Instalaciones Comerciales:

En virtud del presente instrumento [REDACTED] administrará al CLIENTE, en carácter de proveedor exclusivo, GLP para el funcionamiento de las instalaciones del CLIENTE, abastecidas con los equipos de propiedad [REDACTED] entregados en comodato, en adelante, "el servicio".

El CLIENTE contrata [REDACTED] estación del servicio que se detalla en el presente Contrato y sus anexos, sea por sí, directamente y/o a través de terceros, por los precios y en las condiciones que se especifican en el presente Contrato y en sus documentos anexos, los que una vez firmados por los representantes de las partes se entenderán formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

Las partes podrán incorporar nuevos servicios, en cuyo caso suscribirán nuevos anexos, los que se irán numerando correlativamente precedidos del número del presente Contrato, y los que se entenderán formar parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales una vez firmados por ambas partes.

Para los efectos del abastecimiento de GLP [REDACTED] entrega en este acto en comodato al CLIENTE, equipos, tanques y accesorios, los cuales han sido instalados en el inmueble ubicado en Ricardo Morales N° 3370, Comuna de San Miguel, ciudad Santiago, y que responden al detalle que se encuentra en el cuadro a continuación, en adelante "los bienes entregados en comodato".

Detalle de equipos entregados en comodato:

Cantidad	Descripción	Valor UF
2	REGULADOR 67/684 FISHER	1,67
3	REGULADOR LV 4403 B-4 REGO	1,98
1	TANQUE 450 LTS AÉREO	10,55
2	TANQUE 300 LTS AÉREO	12,75
-	TOTAL INVERSIÓN	26,95

EL CLIENTE declara recibir los bienes entregados en comodato a su entera satisfacción y en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, y se obliga a restituirlos en igual estado, habida consideración del desgaste



causado por su uso legítimo, dejándose expresa constancia que tendrá sobre ellos la calidad de depositario, respondiendo del caso fortuito o fuerza mayor.

Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo del CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimenten los bienes entregados en comodato, sin derecho a reembolso alguno, salvo que dichos deterioros o desperfectos sean imputables al CLIENTE.

El CLIENTE deberá dar inmediato aviso al ABASTIBLE de cualquier problema, incidente, falla, accidente, entre otros, que ocurra en los bienes entregados en comodato.

Siendo los bienes entregados en comodato de propiedad exclusiva del ABASTIBLE, el CLIENTE no podrá venderlos, gravados o transferirlos, ni siquiera en parte. Tampoco podrá arrendarlos, modificarlos ni destinarlos a cualquier otro fin, que no sea el consumo de GLP adquirido solamente para el uso doméstico.

ABASTIBLE se reserva la facultad de sustituir los bienes por razones de tecnología o de mercado adecuadamente justificadas.

ABASTIBLE tendrá derecho en todo momento a inspeccionar el inmueble y las instalaciones donde se han depositado los bienes entregados en comodato. El CLIENTE deberá otorgar las facilidades de acceso necesarias para que las inspecciones se lleven a cabo sin que signifiquen costo adicional para el CLIENTE.

Cualquiera sea la causa de término del presente Contrato, el CLIENTE deberá devolver de inmediato los bienes entregados en comodato, o por intermedio de quien estime conveniente, podrá retirar con o sin consentimiento del CLIENTE, el todo o parte de los bienes de aquella que estén en poder de este último. El CLIENTE se obliga a dar amplias facilidades para permitir el retiro de los bienes.

Requerida la entrega de estos bienes al CLIENTE, y no efectuada la devolución dentro del plazo de 10 días corridos desde el requerimiento, se devengará y hará exigible de inmediato a favor del ABASTIBLE una indemnización de perjuicios equivalente al valor establecido para los bienes entregados en comodato indicado en el cuadro anterior de esta cláusula.

TERCERO: DESPACHOS

Los despachos de GLP se efectuarán a las instalaciones del CLIENTE, se cursarán previo pedido del CLIENTE a la central de pedidos o Call Center del ABASTIBLE, número telefónico: 800209000 o a través de cualquier otro medio que el CLIENTE considere a su disposición.

Los pedidos de GLP se deberán requerir con al menos 24 horas de anticipación, y considerando como criterio la disponibilidad de GLP en el o los tanques, el cual debe ser de un 30% de acuerdo al reloj indicador de nivel, siendo obligación del CLIENTE vigilar el indicador de nivel de el o los tanques. Será responsabilidad del CLIENTE proporcionar en forma oportuna y con tiempos no mayores a 1 hora de espera los recursos necesarios para el cumplimiento del abastecimiento.

El CLIENTE se compromete a facilitar el ingreso de personal del ABASTIBLE y otras personas designadas para ello, al lugar en que se encuentren las instalaciones con el objeto de realizar el suministro.



CUARTO: PRECIO

[Redacted] venderá el GLP al CLIENTE a un precio compuesto por el siguiente polinomio, según los valores existentes al momento del cobro respectivo:

Precio CLIENTE (Sin I.V.A.) = Costo Materias Primas (CMP) + Margen de Comercialización (cc)

Costo Materia Primas (CMP): El costo de materias primas será calculado tomando como referencia el valor informado por Gasmar Maipú. El precio establecido en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se pagará y facturará en pesos chilenos, conforme el valor del dólar observado por el Banco Central, para el día de la emisión de la factura respectiva.

Margen de Comercialización (CC): Se fija en \$364 Pesos por litro y se reajustará trimestralmente en la variación del IPC del período.

Para efectos de la transformación de kilogramos a litros se utiliza una densidad promedio del GLP de 0,515 kg/lit.

De esta forma, el precio como referencia al 20 de Febrero de 2019 es de \$556 pesos por Litro, es el siguiente:

Costo Materias Primas	\$	192	\$/L
Margen de Comercialización (CC)	\$	364	\$/L
Impuesto Valor Agregado I.V.A.	\$	105	\$/L
Precio Total (IVA incluido)	\$	661	\$/L

Serán de cargo del CLIENTE todo impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiese afectar el presente Contrato y se recargará en la factura respectiva, a excepción únicamente del impuesto a la renta que grave a ABASTIBLE.

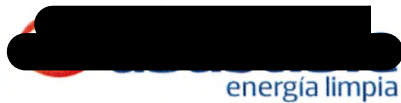
QUINTO: FORMA DE PAGO

El CLIENTE deberá pagar el suministro de GLP contra presentación de la respectiva boleta o factura o dentro de plazo indicado en ella.

Las partes declaran estar en conocimiento que el plazo para impugnar o reclamar el contenido de las facturas será de 8 días corridos desde la fecha de su recepción por el CLIENTE.

Si el CLIENTE no pagare las facturas emitidas dentro del plazo señalado, el monto facturado devengará el interés corriente determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés corriente señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile.

En caso de no pago de la factura dentro de los plazos convenidos, y a partir de la fecha de vencimiento de dicho [Redacted] estará facultada para poner término anticipado al presente Contrato y/o dejar de suministrar [Redacted] ta que el pago sea efectuado y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición del servicio. Lo anterior, no dará lugar a descuentos en la facturación del servicio, no suspenderá el



cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y no generará ningún tipo de responsabilidad de

SEXTO: RESPONSABILIDAD

ABASTIBLE sólo será responsable de daño directo y emergente causado al CLIENTE como consecuencia del incumplimiento grave e imputable a sus obligaciones. En ningún caso será responsable por daños indirectos, imprevistos, moral ni lucro cesante. En todo caso, la responsabilidad total y acumulada de responsabilidad derivada directa o indirectamente del presente Contrato, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá de un monto equivalente al 100% del valor total del Contrato.

El CLIENTE se obliga a defender, indemnizar y mantener indemne a ABASTIBLE contra todos los reclamos, acciones, pérdidas y daños, y pagar íntegramente todos los créditos, multas, penalidades, indemnizaciones, y en general, cualquier gasto o pago en que haya debido incurrir, o relacionado con actos u omisiones imputables al CLIENTE en la ejecución del presente Contrato.

El CLIENTE es responsable del cuidado y hechos que se produzcan en sus dependencias e instalaciones y en las instalaciones de ABASTIBLE materia del presente Contrato.

El CLIENTE se obliga a proporcionar toda la información requerida por ABASTIBLE para poder certificar y declarar sus instalaciones ante la Superintendencia de Energía y Combustibles (SEC). Asimismo, el CLIENTE deberá efectuar a su costo todas las mejoras y modificaciones en sus instalaciones que sean necesarias por parte de ABASTIBLE de acuerdo a los requerimientos de la SEC.

Es responsabilidad del CLIENTE velar por la no alteración de los equipos de propiedad de ABASTIBLE manteniendo su libre acceso, ventilación y condiciones normales de carga. Cualquier modificación realizada por el CLIENTE, que contravenga lo fijado por la normativa vigente, podrá originar:

- La suspensión del suministro de GLP.
- Costos asociados a las modificaciones requeridas para volver a certificar la instalación.
- Término del presente Contrato.

Las instalaciones que queden fuera de norma por hecho, intervención o culpa del CLIENTE y que no sean regularizadas por parte de éste dentro de los plazos entregados por ABASTIBLE serán comunicadas a la SEC y se procederá al retiro del(los) tanque(s) u otros equipos de propiedad del CLIENTE.

El CLIENTE deberá dar aviso inmediata a ABASTIBLE de cualquier modificación que realice en sus instalaciones a fin que ABASTIBLE valide que la Instalación de gas esté de acuerdo a la normativa vigente. ABASTIBLE podrá retirar sus equipos, suspender el suministro o incluso terminar el Contrato, mientras el CLIENTE no regularice la instalación.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de la otra. Todos los servicios, procedimientos, know how y demás creaciones intelectuales que se generen con motivo u ocasión del presente Contrato serán de exclusiva





propiedad [REDACTED] ninguna parte de este Contrato puede entenderse como licencia y/o transferencia de propiedad [REDACTED] CLIENTE, salvo que así se señale expresamente y por escrito.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan o a la que tenga acceso en virtud o con ocasión de este Contrato, incluyendo pero no limitadamente toda información sea técnica, legal, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los ofertas, presupuestos, cotizaciones, planos, datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, estudios de satisfacción de clientes, planes de negocio, secretos comerciales, know how, procedimientos y toda otra información relativa al servicio.

Las partes podrán revelar la información confidencial al personal o personas vinculadas a la ejecución del presente Contrato o cuando el cumplimiento de la ley así lo requiera o sea ordenado por la Autoridad Administrativa o Judicial.

Esta obligación de confidencialidad no cesará en caso alguno, aun cuando cesen los efectos del presente Contrato.

Las partes deberán devolver o restituir la Información Confidencial recibida dentro de un plazo de 5 días hábiles a solo requerimiento de la otra parte o bien certificar su destrucción si así fuere solicitado por escrito por ésta.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula facultará para poner término de inmediato a este Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien contra el infractor y las destinadas a la reparación íntegra del perjuicio causado.

A efectos de interpretación de las infracciones a los deberes de confidencialidad establecidos en la presente cláusula, las partes acuerdan que entienden que la Información Confidencial, constituye secreto de fábrica a la luz de lo indicado en el artículo 284 del Código Penal; secreto empresarial conforme lo indicado en la ley 19.039; información privilegiada según lo definido en la ley 18.045; sin perjuicio de otras interpretaciones y calificaciones legales y/o jurisprudenciales que correspondan.

NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL

[REDACTED] sus contratistas, en su caso, será el exclusivo empleador de las personas o dependientes que ocupe en la ejecución de los trabajos relacionados con el presente Contrato y, por lo tanto, el CLIENTE no tendrá vínculo jurídico alguno con dichas personas o dependientes.

Las partes hacen expresa declaración que el personal que [REDACTED] sus contratistas, en su caso, será de su exclusiva dependencia, contratado en conformidad a las normas del Código del Trabajo y que, en ningún caso serán dependientes o empleados del CLIENTE, ni adquirirán tal carácter por este Contrato, realizando sus labores bajo vínculo de subordinación y dependencia de su respectivo empleador.

En consecuencia [REDACTED] contratista, en su caso, será el único responsable de las prestaciones y obligaciones emanadas del Código de Trabajo, de las leyes sociales chilenas vigentes o que entren en vigor, debiendo pagar a sus dependientes los sueldos, salarios, gratificaciones, indemnizaciones, desahucios, feriados, imposiciones y toda otra



remuneración y beneficio de cualquier naturaleza a que por cualquier concepto esté obligado en su calidad de empleador.

DÉCIMO: CESIONES

El CLIENTE se obliga a no ceder, transferir, ni delegar a terceras personas o empresas este Contrato, o los derechos y obligaciones que de él emanan en todo o en parte, incluyendo todos y cada uno de los servicios que se otorguen al amparo de este instrumento, sin la conformidad expresa y escrita [REDACTED]. Por su parte [REDACTED] se encontrará facultada para ceder el todo o parte del presente Contrato, a alguna empresa relacionada, filial o coligada a ésta.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES

El CLIENTE no podrá, sin el acuerdo previo y escrito [REDACTED]:

- Introducir modificaciones o alteraciones de cualquier clase en la configuración, estructura o funcionamiento del servicio e instalaciones [REDACTED]
- Intervenir los bienes y/o equipos y/o cualquier otro elemento que se utilice para proporcionar el servicio.
- Cambiar el domicilio o lugar de instalación de los bienes y/o equipos o el lugar donde se presta el servicio.
- Dañar los bienes y/o equipos o cualquier otro elemento de propiedad [REDACTED] al cual tenga acceso el CLIENTE en razón del presente Contrato.

Sin perjuicio de otras estipulaciones materia contenidas en este instrumento, el incumplimiento de estas prohibiciones por parte del CLIENTE facultará [REDACTED] para poner término inmediato al presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CLIENTE

Son obligaciones del CLIENTE, para que [REDACTED] efectúe una correcta y oportuna prestación del servicio, las siguientes:

- Facilitar el desarrollo del trabajo de los dependientes [REDACTED] o terceros, destinados al cumplimiento de este Contrato.
- Designar al o los ejecutivos de su dependencia que se coordinarán con los supervisores [REDACTED] para el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas por ambas partes en este Contrato.
- Cumplir con las actividades y plazos que se establecen como de responsabilidad del CLIENTE en el Contrato, sus anexos y otros documentos acordados.
- Cumplir con los procedimientos acordados por las partes y/o materia del presente Contrato.
- Cumplir con la normativa vigente, aplicable a la prestación del servicio materia del presente Contrato.
- Permitir el ingreso del personal, tanto [REDACTED] como de cualquiera otra empresa contratista de [REDACTED] que ésta designe, a los lugares e instalaciones en que se preste el servicio, para la mantención, inspección, medición, revisión de equipos o retiro de éstos, en aquellos casos en que ello sea procedente.

El incumplimiento por el CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones, será causa suficiente para suspender el suministro de GLP, mientras perdure el incumplimiento de que se trata, y para poner término anticipado al contrato a criterio [REDACTED] sin responsabilidad alguna para ésta.



DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN

[Redacted] estará facultada para poner término anticipado al presente Contrato y para suspender de inmediato y sin más trámite el servicio, en los siguientes casos:

1. No pago de dos o más facturas dentro del plazo convenido.
2. Por disposición de la autoridad.
3. Por imposibilidad técnica o económica.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Demás causales que se establezcan en el Contrato.

La terminación por alguna de las causas antes mencionadas podrá tener su origen en cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Contrato y sus anexos y, en este caso, será facultad exclusiva de [Redacted] la terminación solamente de él o los servicios en que se origina el incumplimiento o de todos los servicios amparados por este Contrato, aun cuando respecto de ellos no se haya producido incumplimiento alguno de parte del CLIENTE.

En caso de término del presente Contrato, el CLIENTE deberá restituir de inmediato [Redacted] equipos y estanques entregados en comodato y referidos en la cláusula segunda del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

Las partes entienden que ha sido condición esencial para la celebración del presente Contrato por parte de [Redacted] que el CLIENTE registre un consumo mínimo durante el período de vigencia del Contrato, de 33.544 Litros de GLP.

El presente Contrato se mantendrá vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta transcurridos a lo menos 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, si cumplido el referido plazo de 5 años, el CLIENTE no ha consumido la cantidad mínima de 33.544 Litros de GLP a la que está obligado, el presente Contrato se mantendrá vigente hasta el consumo total de dicha cantidad mínima.

Una vez cumplido el plazo de vigencia y el consumo de los litros de GLP comprometidos por el CLIENTE; el Contrato se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las dos partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato con 60 días de antelación a lo menos.

Si el CLIENTE decidiera poner término al Contrato, antes de vencido el plazo de vigencia o antes de haber consumido la cantidad mínima de litros de GLP comprometida, deberá pagar [Redacted] cantidad de litros de GLP no consumida multiplicada por el margen de comercialización.

DÉCIMO QUINTO: MANTENCIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS

ABASTIBLE podrá cobrar al CLIENTE los valores o precios de los servicios de atención o reparación otorgados por aquella.

[Redacted] se encargará de la mantención de los bienes y equipamiento asociado al servicio, salvo que dicha mantención se haya convenido en el respectivo Contrato o en un Anexo.



En aquellos casos que ABASTIBLE haya asumido la obligación de mantención, ésta cesará si el CLIENTE o un tercero no dependiente [redacted] efectúa cualquier intervención o maltrato en equipos, instalaciones y otros accesorios de propiedad [redacted] se encuentren en sus instalaciones y/o que estén destinados a la prestación del servicio.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES

Toda comunicación efectuada de conformidad a este instrumento deberá ser realizada por escrito, y sólo se entenderá haber sido recibida:

- a) Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma;
 - b) Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal según los registros o certificado de correos;
- En el caso de comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

[redacted]
Nombre [redacted]
Domicilio : [redacted] es
Email [redacted]

CLIENTE
Nombre [redacted]
Domicilio [redacted]
Email : [redacted]

Será responsabilidad de cada parte dar aviso a la otra, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

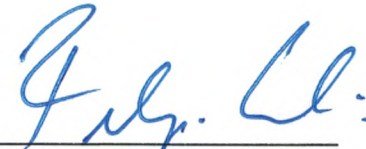
El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder del CLIENTE y el otro en poder [redacted]

La personería de don Ignacio Mackenna Ronco y de don Felipe Celis Montt [redacted] consta en Escritura Pública de fecha 09 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.



La personería de doña [redacted] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León


[redacted]
pp. [redacted]


[redacted]
[redacted]


[redacted]
pp. CLIENTE: 